

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 19

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes señoras y señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Siendo las catorce horas con dos minutos del día sábado diez de abril del año dos mil veintiuno, vamos a dar inicio a la Sesión No. 19 Extraordinaria, convocada para las catorce horas de este día, la cual desarrollaremos mediante herramientas tecnológicas específicamente la plataforma de videoconferencias con que cuenta éste Instituto.

De conformidad con las medidas aprobadas por el Consejo General a través del Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo tenga a bien dar a conocer algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el correcto desarrollo de la sesión.

Señor Secretario, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Si con gusto señor Presidente, saludos a todas y a todos. Para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que lo requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure esta transmisión.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor Secretario, le solicito se sirva pasar lista de asistencia, proceder a la declaración del quórum para sesionar.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, a continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA

PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA

PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO

PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
--	----------

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
--	----------

C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	AUSENTE
---	---------

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte conexión del Partido de la Revolución Democrática.

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
---	----------

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
--	----------

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
---	----------

LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	PRESENTE
--	----------

C. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	PRESENTE
--	----------

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	AUSENTE DE MOMENTO
---	-----------------------

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte conexión a la videoconferencia por parte de la representación de Redes Sociales Progresistas.

C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	PRESENTE
---	----------

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como ocho representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor Secretario. Habiéndose efectuado el pase de lista y la verificación del quórum requerido para poder sesionar se declara formalmente instalada la sesión, siendo las catorce horas con nueve minutos.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día así como de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO PUNTO.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se amonesta públicamente a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México por el incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que el documento motivo de esta sesión se hizo del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura del mismo, ello con el propósito de entrar directamente a la consideración del asunto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, esta Presidencia no tiene objeción alguna en cuanto a que se someta a la consideración de las señoras y los señores electorales, la dispensa de lectura que usted propone, si es tan amable señor Secretario proceda a hacer la consulta correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración la dispensa de lectura del documento que fue previamente circulado.

Bien, no habiendo consideraciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, una disculpa tuve problemas técnicos, me puede comentar en qué parte estamos de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera. Está puesto la votación respecto de la dispensa de lectura del documento que fue previamente circulado.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del documento que fue previamente circulado.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Señor Secretario, muy amable, gracias a la Consejera Deborah González.

Vamos a continuar si son tan amables con el desarrollo de la sesión señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Corresponde al punto único del Orden del día, que se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se amonesta públicamente a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México por el incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor Secretario previo a someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos o puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Antes si me lo permite, para dejar constancia en el acta informo al Consejo que siendo las catorce horas con quince minutos, se ha incorporado a esta sesión el Ciudadano Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas, Ciudadano Daniel Martín Zermeño Herrera.

Bien, a continuación daré lectura a los puntos de acuerdo:

“PRIMERO. Se amonesta públicamente al Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo dispuesto en el considerando trigésimo segundo, inciso a) del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al Partido Fuerza por México en términos de lo dispuesto en el considerando trigésimo segundo, inciso b) del presente Acuerdo, y se le requiere para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibido de que, en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

TERCERO. Se amonesta públicamente al Partido Redes Sociales Progresistas, en términos de lo dispuesto en el considerando trigésimo segundo, inciso c) del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano si es tan amable.

Bien, al no haber intervenciones, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo en los términos en que se ha planteado.

A ver perdón permítame señor Secretario, la representación de Fuerza por México solicita el uso de la palabra, adelante señor representante abrimos con usted la primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO: Solamente para que quede como manifiesto Consejero Presidente que el Partido Fuerza por México cumplimos con la paridad horizontal.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores consejeros, señores representantes? Bien, señor representante del Partido Fuerza por México, no sé si puede usted ser tan amable en repetir nuevamente su intervención advierto que tenemos un problema de conexión en su red justamente y le escuchamos vaya entrecortado, entonces si es tan amable repetir su intervención por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO: Sí, sí Consejero Presidente, manifestando que el Partido Fuerza por México ha cumplido con la paridad horizontal que nos exige el estatuto del Instituto verdad del IETAM.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien muy bien, muchas gracias señor representante. Alguna otra intervención señoras y señores consejeros electorales, señoras y señores representaciones de los partidos políticos. Bien, si no hay, Maestra Nohemí Argüello Sosa, adelante Consejera tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Sí como bien lo ha manifestado la representación del Partido Fuerza por México, el cumplimiento de paridad tiene un periodo posterior a la amonestación por lo tanto bueno el incumplimiento, agradecemos que hayan cumplido ya a ésta fecha con lo que se les requirió nada más bueno pues como el Reglamento establece la imposición de una amonestación pública y el apercibimiento de que se negaría el registro y como es parte del procedimiento y en caso de no hacerlo pues podría ser impugnado este procedimiento, es por eso que estamos atendiendo a lo que está establecido en el Reglamento y pues agradecer aprovechar aquí para agradecer a pesar de los inconvenientes que han tenido y todas las complicaciones que se les han presentado a las diferentes fuerzas políticas han hecho una labor pues de convencimiento y una

labor muy compleja al interior de sus partidos para poder cumplir con los criterios de paridad, por lo que la amonestación es solo eso sino más bien es nada mas parte del procedimiento para advertir o para apercibir que en caso de no cumplirlo en las 24 horas que se les otorgan se negará el registro, entonces es solo parte del procedimiento y bueno reconocer nuevamente el esfuerzo de todos los partidos políticos y candidaturas independientes por cumplir con los criterios de paridad. Gracias Presidente, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí muchas gracias Maestra Nohemí Argüello. Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores, consejeras electorales, consejeros, representaciones partidistas?

Yo solamente agregaría que coincido totalmente con la intervención, con los comentarios de la Maestra Nohemí Argüello Sosa, me sumo por supuesto al reconocimiento a las representaciones partidistas que de manera muy diligente han atendido los diversos requerimientos que en materia de paridad se han formulado por parte de este Instituto y sí por supuesto por corresponder a la verdad, tanto el Partido Verde Ecologista de México como Redes Sociales Progresistas como está razonado en el acuerdo correspondiente, cumplieron con los requerimientos realizados por este Instituto empero en horas posteriores al vencimiento del plazo correspondiente, de ahí que como bien refiere la Maestra Nohemí Argüello Sosa, se han actualizado los extremos previstos en el Reglamento de paridad y en consecuencia esta autoridad debe proceder a el establecimiento de la amonestación pública correspondiente.

Por supuesto eh vaya lo referido por la representación de Fuerza por México, no forma parte del proyecto de acuerdo que está a consideración, en razón de que seguramente el cumplimiento se dio en un momento posterior al momento en el que se convocó a la presente sesión, empero tomamos nota de lo manifestado por la representación y luego entonces pues estará debidamente atendido el procedimiento en términos reglamentarios.

Bien si no hay alguna otra intervención por parte de las representaciones partidistas, de las señoras y los señores consejeros electorales, bien pues entonces procederemos a la toma de la votación correspondiente. Señor Secretario, le solicito se sirva consultar a las y los consejeros electorales si están a favor de la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto único del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AMONESTA PÚBLICAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

G L O S A R I O

Congreso del Estado

Consejo General del IETAM

Constitución Política del Estado

Constitución Política Federal

IETAM

INE

Ley de Partidos

Ley Electoral Local

Ley Electoral General

Reglamento de Paridad

Congreso del Estado de Tamaulipas

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto Electoral de Tamaulipas

Instituto Nacional Electoral

Ley General de Partidos Políticos

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e

OPL

Integración del Congreso del Estado y
Ayuntamientos de Tamaulipas
Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
2. En fecha 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se determinó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. En fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos en el Estado.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.

8. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó los Acuerdos No. IETAM-A/CG-39/2020 y No. IETAM-A/CG-40/2020, por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, ante este OPL, en cumplimiento a las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente.

9. El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de auto organización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

10. En términos del Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, del 27 al 31 de marzo del año en curso, transcurrió el plazo para el registro de candidaturas, directo o supletorio, ante los consejos distritales electorales, consejos municipales electorales y el Consejo General del IETAM, por parte de los partidos políticos en lo individual y en coalición y candidaturas independientes.

11. El 5 de abril de 2021, se notificaron a los partidos políticos Verde Ecologista de México el oficio DEPPAP/1165/2021, mismo que fue recibido por el partido político en esa propia fecha a las 22:38 horas; a Fuerza por México el oficio número DEPPAP/1166/2021, recibido por el partido político a las 22:18 horas en esa propia fecha; y a Redes Sociales Progresistas el oficio número DEPPAP/1167/2021, recibido por dicho instituto político en esa misma fecha a las 22:08 horas, mediante los cuales se les hizo saber el incumplimiento del principio de paridad de género horizontal en sus respectivas postulaciones.

12. Los días 6 y 7 de abril de 2021, se recibieron en Oficialía de Partes del IETAM, a las 14:42 horas; 17:30 horas; 22:08 horas; 22:11 horas; 22:15 horas y 22:18 horas, oficios presentados por el partido político Fuerza por México; de igual forma el partido Verde Ecologista de México ingresó a las 23:33 horas el oficio PVEM/SPE-069/2021, y el partido Redes Sociales Progresistas presentó escrito a las 23:40 horas,

todos con la finalidad de dar respuesta a lo notificado en los oficios señalados en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1º, de la Constitución Política Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.

III. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

IV. El artículo 6, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la referida Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los

partidos políticos y candidatos; y las que determine la presente Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales.

VIII. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado y 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, menciona que las disposiciones de la referida Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

X. El artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1°, de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM se encuentran, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. El artículo 110, en sus fracciones IX y XVI, XXXVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; así como resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la paridad horizontal en el registro de candidaturas postuladas por partidos políticos en lo individual o en coalición

XVI. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVII. El artículo 4º de la Constitución Política Federal, establece la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

XVIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XIX. El artículo 6, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XX. En los artículos 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

XXI. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXII. Los artículos 229 y 229 Bis de la Ley Electoral Local, señalan que en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género. Una vez cerrado el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con las disposiciones previstas en esta Ley respecto de la integración de listas de representación proporcional observando los principios de paridad de género y alternancia, el Consejo General y los órganos competentes, le requerirán en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

XXIII. El artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

XXIV. El artículo 238, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político postule, que la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de ayuntamientos, observen el principio de paridad de género vertical y horizontal.

XXV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, establece que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género emita el Consejo General del IETAM.

XXVI. Los artículos 24 de los Lineamientos de Registro y 35 del Reglamento de Paridad, establecen que los consejos distritales y municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas a una diputación de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, postuladas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, una vez que el Consejo General del IETAM haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal, en términos de la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXVII. El artículo 15 del Reglamento de Paridad, estipula que en el total de las postulaciones de cada partido político, en lo individual, en coalición y/o en candidatura común, se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos y de las planillas de ayuntamientos, en los que se haya presentado solicitud de registro de candidaturas.

XXVIII. El artículo 20 del Reglamento de Paridad, establece que la paridad por competitividad no será aplicable a candidaturas independientes y a partidos políticos de nueva creación.

XXIX. El artículo 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad, estipula que para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán atender la paridad horizontal en el registro de las fórmulas.

XXX. El artículo 30 del Reglamento de Paridad, establece que en el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos, los partidos políticos, en lo individual y en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con la paridad de género horizontal y garantizar la paridad por competitividad.

XXXI. El artículo 33 del Reglamento de Paridad señala que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común para que realice la rectificación correspondiente, conforme a lo siguiente:

- a) Se le requerirá al representante del partido político, coalición, candidatura común, para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de la candidatura o candidaturas de que se trate, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo anterior el partido político, coalición, candidatura común que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del IETAM o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección.*
- En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.*

Análisis del caso concreto

XXXII. Con base a lo señalado en los antecedentes 11 y 12 del presente Acuerdo, el día 5 de abril se notificaron mediante oficios a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, prevenciones en materia de cumplimiento del principio de paridad de género horizontal, mismas que fueron subsanadas en fechas 6 y 7 de abril de 2021.

A continuación se detalla el análisis concreto de cada partido político, conforme a lo siguiente:

a) Partido Verde Ecologista de México

En fecha 5 de abril, mediante oficio número DEPPAP/1165/2021, recibido por el partido político en esa propia fecha a las 22:38 horas, se realizó prevención a dicho instituto político, en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Paridad, relativos a las reglas para postular candidaturas en los bloques de competitividad medio y bajo.

En atención a lo antes expuesto, mediante oficio número PVEM/SPE-069/2021, ingresado a la Oficialía de Partes del IETAM el día 7 de abril a las 23:33 horas, el partido político subsana las omisiones respecto a las postulaciones en sus bloques de competitividad medio y bajo.

En este sentido, si bien es cierto el partido realizó las rectificaciones de las solicitudes de sus candidaturas, también lo es que estas fueron presentadas de manera posterior al primer plazo de 48 horas señalado en el artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, por tal motivo y con base a lo dispuesto en el citado precepto normativo, es acreedor a una amonestación pública, sin embargo como rectificó sus candidaturas, no le es aplicable el segundo requerimiento relativo a que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación haga la corrección correspondiente.

b) Fuerza por México

En fecha 5 de abril, mediante oficio número DEPPAP/1166/2021, recibido por el partido político en esa propia fecha a las 22:18 horas, se realizó prevención a dicho instituto político, en relación al incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 25, numeral 1 y 29, numeral 3, del Reglamento de Paridad, relativos la paridad de género horizontal en el registro de candidaturas de diputaciones y planillas de ayuntamientos.

En atención a lo antes expuesto, mediante escritos presentados en fechas 6 y 7 de abril de 2021, el partido realizó las rectificaciones de las solicitudes de registro de candidaturas de ayuntamientos, a fin de cumplir con el principio de paridad de género horizontal. A continuación se detallan la fecha y hora en que fueron presentados dichos escritos:

Fecha	Hora	Presentación
6 de abril	14:42 horas	Oficialía de Partes del IETAM
6 de abril	17:30 horas	Consejo Municipal Electoral de Río Bravo
7 de abril	22:08 horas	Oficialía de Partes del IETAM
7 de abril	22:11 horas	Oficialía de Partes del IETAM
7 de abril	22:15 horas	Oficialía de Partes del IETAM
7 de abril	22:18 horas	Oficialía de Partes del IETAM

En este sentido, si bien es cierto el partido realizó las rectificaciones de las solicitudes de sus candidaturas de ayuntamientos, también lo es que no llevo

a cabo las rectificaciones correspondientes al cumplimiento del principio de paridad de género horizontal en la elección de diputaciones, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 33 del Reglamento de Paridad es acreedor de una amonestación pública, requiriéndole de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

c) Redes Sociales Progresistas

En fecha 5 de abril, mediante oficio número DEPPAP/1167/2021, recibido por el partido político en esa propia fecha a las 22:08 horas, se realizó prevención a dicho instituto político, en relación al incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 29, numeral 3, del Reglamento de Paridad, relativos al cumplimiento de paridad de género horizontal en la elección de ayuntamientos.

En atención a lo antes expuesto, mediante escrito sin número, ingresado a la Oficialía de Partes del IETAM el día 7 de abril a las 23:40 horas, el partido político realizó la rectificación de sus candidaturas para cumplir con el principio de paridad de género horizontal.

En este sentido, si bien es cierto el partido realizó las rectificaciones de las solicitudes de sus candidaturas, también lo es que estas fueron presentadas de manera posterior al primer plazo de 48 horas señalado en el artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, por tal motivo y en base a lo dispuesto en el citado precepto normativo, es acreedor a una amonestación pública, sin embargo como rectificó sus candidaturas, no aplica el segundo requerimiento relativo a que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación haga la corrección correspondiente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 4º, 14 último párrafo, 41 párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 6, numeral 2, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, bases I, II y III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IX y XVI, y séptimo transitorio, 229 y 229 bis, 237 y 238, fracción

III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 15, 19, 20, 25, 29 30 y 33 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amonesta públicamente al Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo dispuesto en el considerando XXXII, inciso a) del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al Partido Fuerza por México en términos de lo dispuesto en el considerando XXXII, inciso b) del presente Acuerdo, y se le requiere para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibido de que, en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

TERCERO. Se amonesta públicamente al Partido Redes Sociales Progresistas, en términos de lo dispuesto en el considerando XXXII, inciso c) del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.
Le solicito se sirva continuar con el desarrollo de la sesión si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señoras y señores, consejeras, consejeros, representaciones de los partidos políticos.

Habida cuenta de la certificación hecha por la Secretaría en cuanto a que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día, encontrándose estos suficientemente discutidos y no habiendo asunto que tratar, siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del día sábado diez de abril del año dos mil veintiuno, declaro válido el acuerdo aquí aprobado y por supuesto doy por concluida la presente Sesión Extraordinaria, no sin antes agradecerles su asistencia y por supuesto su participación.

Que tengan una excelente tarde y un mejor fin de semana y por supuesto les invitamos para que sigan eh vaya, dando seguimiento y supervisando las actividades en materia de selección y contratación de supervisores y capacitadores asistentes electorales locales que se están desarrollando justo los días de hoy y mañana. Muchas gracias, unos avisos parroquiales disculpen ustedes. Que estén muy bien, cuídense mucho gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 24, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO